



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCO MUJICIAL"
ESTADO NO. 33

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	DECLARACIÓN SOC. CONYUGAL	2001-00089	LUIS HUMBERTO TORRES	GRACIELA LEON TORRES Y OTROS	agosto/31/2022	Decreta la terminación del proceso y dicta otras disposiciones.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2016-00068	GERVIMOTOS S.A.	ROSALBA RUIZ PEÑA Y OTRO	agosto/31/2022	Se pone en conocimiento el memorial del Inspector de Policía del Municipio de Chitaraque y se requiere a la parte demandante.	VER AUTO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00012	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	ARCÁNGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTROS.	agosto/31/2022	Se contesta solicitud y se niega dar trámite a la venta de los derechos litigiosos.	VER AUTO
4	SUCESIÓN Y LIQ. SOC. CONYUGAL	2018-00023	ÁNGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO	MAGDA CONSTANZA HURTADO VARGAS	agosto/31/2022	Se acepta la consignación del impuesto de remate y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
5	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA	2021-00120	CRISTÓBAL HURTADO DÍAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS.	agosto/31/2022	Se acepta la notificación por aviso.	VER AUTO
6	RES. DE INMUEBLE ARRENDADO	2022-00047	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL	agosto/31/2022	Se corre traslado de la contestación de la demanda.	VER AUTO
7	VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN	2022-00077	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁEZ Y OTROS.	agosto/31/2022	Se acepta dirección electrónica de notificaciones y se requiere a la parte demandante.	VER AUTO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	agosto/31/2022	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	agosto/31/2022	Se decretan medidas cautelares	VER AUTO
10	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00100	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE CÁRDENAS Y OTROS.	agosto/31/2022	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
11	AMPARO DE POBREZA	2022-00104	INGRID CATERINE ARÉVALO PEÑA		agosto/31/2022	Se remiten las diligencias ante la Personería Municipal de Santana.	VER AUTO

septiembre/01/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso declarativo radicada con el número 2001 - 0089, informando que venció el término previsto en auto de fecha 30 de junio de 2022, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: DECLARACIÓN SOCIEDAD DE HECHO No. 2001-00089 DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO TORRES DEMANDADOS: GRACIELA LEÓN FAJARDO Y OTROS

Santana, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir lo pertinente respecto al desistimiento tácito que prevé el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor LUIS HUMBERTO TORRES, a través de apoderado presento demanda declarativa de sociedad de hecho en contra de GRACIELA, ADELA ROSA, FABIO, GILBERTO, SIMÓN, ORLANDO, OLGA, YHON LEANDRO LEÓN FAJARDO, CLAUDIA YANETH y SANDRA MILENA TORRES FAJARDO, la cual fue admitida mediante auto de fecha 17 de julio de 2001.

El proceso de la referencia se encuentra inactivo desde el año 2007 ante el reconocimiento de apoderada sustituta.

Por lo anterior este Juzgado mediante auto del 30 de junio de 2022 y ante el silencio de las partes para continuar con el trámite de la demanda y en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. P., dispuso requerir a las partes para que dentro de un término de treinta (30) días realizarán las gestiones pertinentes a fin de poder continuar con el trámite procesal respectivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 del Código General del Proceso establece el sistema mixto producto de la conjugación o combinación del conocido sistema dispositivo e inquisitivo. En aplicación de este artículo, la iniciación del trámite procesal solo puede verificarse

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

a instancia de parte interesada, salvo los muy contados casos en que se autoriza al juez a iniciar un proceso en forma oficiosa.

Conforme a lo anterior es del caso entrar a determinar lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P. que reglamento la figura del desistimiento tácito y lo dispuso de la siguiente manera:

“el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

Así las cosas y para el caso que nos ocupa se advierte que nos encontramos frente a la presencia de una demanda de declaración de sociedad hecho, la cual se admitió y quedo suspendido su trámite por inactividad de los sujetos procesales desde hace más de 10 años, por lo que sin la debida participación de las partes en las cargas procesales que son de su competencia es imposible continuar con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior se procedió a requerir a las partes, a través de auto que les fue notificado por estado para que cumplieran con dicha carga; sin embargo transcurridos más de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del precitado auto y estando el proceso en la secretaria del Despacho a disposición de las mismas, no hubo movimiento ni gestión alguna tendiente a la continuación del trámite respectivo.

Así las cosas y de acuerdo a las razones expuestas queda sin efecto la demanda presentada por el señor LUIS HUMBERTO TORRES, dando lugar de conformidad a lo dispuesto en la precitada norma a la terminación del proceso por desistimiento tácito, disposición que no conllevará condena en costas, toda vez que no se probó por la parte demandada la causación de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia adelantado por LUIS HUMBERTO TORRES en contra de GRACIELA, ADELA ROSA, FABIO,

GILBERTO, SIMÓN, ORLANDO, OLGA, YHON LEANDRO LEÓN FAJARDO, CLAUDIA YANETH y SANDRA MILENA TORRES FAJARDO, por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad a las motivaciones expuestas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada mediante auto de fecha 17 de junio de 2001 con oficio No. 066 del 14 de marzo de 2002 y que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-0009369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira. Para tal efecto por la secretaria del Juzgado libre el oficio respectivo y tramítese por las cuentas de correo electrónico respectivas. Copia en PDF del oficio remítase al correo electrónico del demandado SIMÓN LEÓN FAJARDO.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto por estado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto por secretaría procédase al archivo del proceso de la referencia previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8b2691f36b885c99d06b2c357fe4982d962ca083f95787ee4e1ff579a88a01**

Documento generado en 31/08/2022 05:30:29 PM

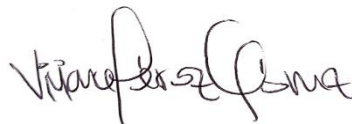
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2016-00068, junto con memorial presentado por el Inspector de Policía de Chitaraque. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	2016-00068-00.
DEMANDANTE:	GERVIMOTOS S.A.
DEMANDADOS:	ROSALBA RUIZ PEÑA Y OTRO.

Santana, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por HERNANDO VANEGAS en su calidad de Inspector de Policía del municipio de Chitaraque – Boyacá, a través de los cuales da a conocer el auto de fecha 24 de agosto de 2022, en el que se dispuso, entre otras cosas, fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día 15 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana.

Lo anterior se pone de presente a la parte interesada para los fines pertinentes y se le solicita de cumplimiento al punto segundo de la referida providencia, esto es, aportar los documentos requeridos para la identificación del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-38672, esto es certificado de libertad y tradición reciente, escritura pública en el la cual consten los linderos del predio “El Regalo”, así mismo las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48653dffa10780096a23a6381e3dd697516db9d685117247ab15103d569c4a6b**

Documento generado en 31/08/2022 05:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00012, junto con las comunicaciones radicadas a través del correo electrónico el 12, 17 y 26 de agosto de 2022 por las partes. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	2017-00012-00.
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.
DEMANDANTE:	ARCÁNGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTROS.

Santana, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ; revisados los mismos se le informa que en la decisión proferida por este despacho el día 11 de agosto de 2022 se accedió a la solicitud realizada a través de oficio No. 585 del 9 de agosto de 2022 suscrito por el Secretario del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, decretándose el embargo de los derechos litigiosos en el proceso de la referencia y que correspondan al demandante LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN; por lo anterior se dejó la anotación de la inscripción de la precitada medida hasta un monto de \$44.138.326.67.

Ahora, sería del caso entrar a correr traslado a las partes respecto de la venta de derechos litigiosos que realizó el señor LUIS FERNANO PAIPILLA MALAGÓN el día 25 de agosto de 2022, la cual fue informada al Despacho el 26 de agosto siguiente, si no es porque tal y como se dejó sentado en el punto anterior, el Juzgado en auto de fecha 11 de agosto de 2022 accedió a decretar una medida cautelar sobre los derechos litigiosos del demandante, razón por la cual, no es de recibo ni procedente la venta de derechos que se pretende allegar y por lo tanto no es posible dar trámite a la solicitud, habida cuenta que sobre los mismos ya obra registro de embargo anterior al contrato celebrado, lo que impide su enajenación o comercialización en cualquier forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9b38d807a007b26aa61bec0167b5b101c9731273005246d139ea297b8ac67a**

Documento generado en 31/08/2022 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2018-00023, junto con memoriales, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00023 DEMANDANTE: ANGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO DEMANDADA: MAGDA CONSTANZA HURTADO VARGAS
--

Santana, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el escrito presentado por la abogada ANGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO en su calidad de demandante para los efectos pertinentes, así las cosas se tiene que en fue en debida forma consignado por la rematante el valor por concepto de impuesto de remate corresponde al 5% que dispone la norma vigente (artículo 12 de la ley 1743 de 2014).

Sería del caso entrar a disponer lo pertinente respecto de la aprobación del remate, si no es porque revisado el proceso no se encuentra anexada la escritura pública de venta que permita determinar con certeza el título antecedente de dominio del bien rematado, a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 y en donde además se dé cuenta de los linderos del inmueble, razón por la cual se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda a allegar al expediente copia de la escritura pública No. 838 del 12 de junio de 2013 de la Notaria Primera del Círculo de Monquirá.

Por otro lado se allega al proceso el memorial presentado por el señor SANDALIO ABEL RODRIGUEZ LANCHEROS, en calidad de ofertante para los efectos pertinentes, así las cosas revisado el mismo se advierte que este Juzgado en audiencia de remate de fecha 22 de agosto de 2022 ya ordeno la devolución y pago del título judicial por valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, a favor del precitado memorialista.

Así las cosas, una vez sea recibida la autorización de la firma del pago de depósitos judiciales de la Secretaria del Juzgado por parte de la Dirección de Administración Judicial de Tunja procédase de forma inmediata a la realización del pago del ya mencionado título judicial al señor RODRIGUEZ LANCHEROS.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d9aa137cd292cf9bd22e45b66a8e27a3fb1cdc8f64162aa522abac8b7978f5**

Documento generado en 31/08/2022 05:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario - Pertenencia No. 2021-00120, junto con memorial y anexos de notificación por aviso a la señora MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
RADICADO No.:	2021-00120-00.
DEMANDANTE:	CRISTOBAL HURTADO DÍAZ.
DEMANDADOS:	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS.

Santana, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso”, la cual según se observa ser realizó en debida forma a la demandada MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ.

Vencido el término de traslado para la demandada MARIA JOSE RIVERA LÓPEZ, procédase por secretaria a la inclusión de los datos de registro del emplazamiento en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1243cb6f1f4d65857f81b6899410916680dfd59b6ecf4e30a49b7005a1faa3**

Documento generado en 31/08/2022 05:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00047 con escrito de contestación de demanda presentado por el señor WILLINTONG GARCÍA ABRIL. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO No.:	2022-00047-00.
SOLICITANTE:	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN.
DEMANDANTE:	WILLINTONG GARCÍA ABRIL.

Santana, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación de la demanda presentada a nombre propio por el señor WILLINTONG GARCÍA ABRIL, presentada dentro del término de traslado, quien en su calidad de demandado se opuso a las pretensiones de la misma.

De la misma se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días (artículo 391 del C.G.P.)

Por otro lado y como quiera que la demanda se funda en la falta de pago de los cánones de arrendamiento se advierte al demandado que hasta tanto no exhiba los recibos de los últimos tres periodos de pago expedidos por el arrendador o consigne a órdenes del Juzgado el valor que aduce deber la parte demandante no será oído dentro del proceso. (Artículo 384 No. 4 del C.G.P.)

Cumplido el anterior término regrese el proceso al Despacho para continuar con la siguiente esta procesal.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4fb3a4cfaa590dc8406c3d4d20892250ee331e84c43c8ed0bef43d52794866**

Documento generado en 31/08/2022 05:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Simulación radicado bajo el No. 2022-00077, junto con los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante y el señor SEGUNDO MARCO ALIRIO GONZÁLEZ CRISTANCHO. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN.		
RADICADO No.:	2022-00077-00.		
DEMANDANTE:	MERCY DUARTE ORTIZ.		
DEMANDADOS:	LUIS	ALFREDO	MOSQUERA
	GONZÁLEZ Y OTROS.		

Santana, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el doctor PEDRO QUIROGA BENAVIDES quien en su calidad de apoderado de la parte demandante informa que la dirección para notificaciones del señor LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ es el correo electrónico alfremosquera55@hotmail.com y se tiene por aceptada la misma.

Ahora, teniendo en cuenta el memorial presentado por el señor SEGUNDO MARCO ALIRIO GONZÁLEZ CRISTANCHO quien en su calidad de Litis Consorte Necesario indica que recibió notificación y se entiende por notificado, se dispone requerir a la parte actora para que allegue al Despacho los documentos que hicieron parte de la notificación enviada a este demandado a fin de verificar la legalidad de la misma y la fecha para efectos de la contabilización de términos del respectivo traslado.

Es de advertir que el memorial del señor GONZALEZ CRISTANCHO no puede tenerse como notificación por conducta concluyente habida cuenta que no menciona el conocimiento de la providencia que se está notificado, por lo que no reúne los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bef6cc591b7643e66046ff44831ab8f56a6b3fb9d26df6df96ea94abf4cd57**

Documento generado en 31/08/2022 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00099, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00099

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMIREZ

Santana, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado en contra del señor LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMIREZ, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

De acuerdo a su cuantía tramítese como proceso de única instancia.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.950, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero

- 1.1 QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.998.750.00) por

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

concepto del capital, representado en el título valor aportado con la demanda (Pagaré 01572610008349).

- 1.2 TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.505.814.00) por concepto de interés corrientes, desde el 7 de junio de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre el valor de la anterior suma de dinero a partir del 5 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.706.952.00) en razón de otros conceptos, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré 01572610008349).
- 1.5 SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$714.260.00) por concepto del capital, representado en el título valor aportado con la demanda (Pagaré 4441850005356652).
- 1.6 NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$91.124.00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 4 de agosto de 2022.
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre el valor de la anterior suma de dinero a partir del 5 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$240.326.00) en razón de otros conceptos, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré 4441850005356652).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, portadora de la T.P. No. 112.560, para actuar como apoderada de la entidad

demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42feb7b24a8dee06d2188300ba746985ee0635010a3ccae7b9d67a9e017d860c**

Documento generado en 31/08/2022 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2022-00104. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO No.:	2022-00104-00.
SOLICITANTE:	INGRID CATERINE ARÉVALO PEÑA.

Santana, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora INGRID CATERINE AREVALO PEÑA.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que la misma en una primera instancia reúne los presupuestos del Art. 151 y ss., del C.G.P., razón por la cual sería del caso entrar a nombrar un abogado de amparo de pobreza que se incluya en la lista de auxiliares de la justicia que se maneja en este circuito, es decir de la lista de auxiliares de Monquirá; sin embargo como quiera que una vez revisada la misma, no incluye abogados de amparo de pobreza, se debe acudir para tales efectos a la Defensoría Pública, quienes también se hacen competentes para actuar en estos casos.

Sin embargo, previo a solicitar la designación de un Defensor Público adscrito a éste circuito se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la solicitante y así se determine en debida forma si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR ante la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante INGRID CATERINE AREVALO PEÑA, a efectos de poder ser beneficiada del amparo de pobreza.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la señora Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 33 que se fijó el día primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcd50f64af2795533cd42bf9ad8131a9906719583fa2797ad70c5fd64e57b9f**

Documento generado en 31/08/2022 05:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>